

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE MARZO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-112/2022

ACTOR: ROBERTO RANGEL RAMÍREZ

**DENUNCIADOS: ZABDIEL JONATHAN CARRILLO
BOCANEGRA Y OTRO**

ASUNTO: Se notifican Acuerdo de cuenta del día 08 de marzo de 2023 y, Acta de audiencia del día 07 de marzo de 2023.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

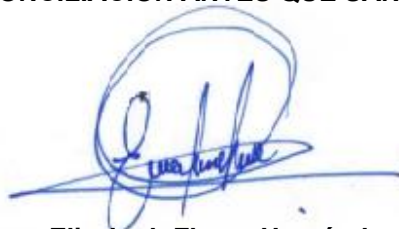
C. ZABDIEL JONATHAN CARRILLO BOCANEGRA

C. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de MORENA; 11 y 12, inciso c) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de cuenta de fecha **08 de marzo de 2023** se notifica el Acta de audiencia de fecha **07 de marzo de 2023**, emitidos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en los mismos, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a los **CC. ZABDIEL JONATHAN CARRILLO BOCANEGRA Y PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**, las partes y demás interesados, siendo las **10:00 horas** del día **09 de marzo de 2023**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-112/2022

ACTOR: ROBERTO RANGEL RAMÍREZ

**DENUNCIADOS: ZABDIEL JONATHAN
CARRILLO BOCANEGRA Y OTRO**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de cuenta y emplazamiento por estrados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de las diligencias de emplazamiento de los **CC. ZABDIEL JONATHAN CARRILLO BOCANEGRA Y PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO** realizadas dentro del presente procedimiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De constancias se desprenden las siguientes diligencias:

- a) El día **06 de julio de 2022**¹ se intentó emplazar a los denunciados mediante paquetería especializada DHL como se advierte de la guía [REDACTED], sin embargo, al día **13 de julio**, los envíos se encontraban detenidos, toda vez que el domicilio aportado por el actor era incorrecto.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

- b) El día **08 de julio** se intentó notificar a los denunciados del Acuerdo de improcedencia de medida cautelar mediante paquetería especializada DHL como se desprende de la guía [REDACTED], no obstante, al día **13 de julio**, los envíos se encontraban detenidos, toda vez que el domicilio aportado por el actor era incorrecto.
- c) El día **20 de julio** se notificó al actor del Acuerdo de cuenta y requerimiento a fin de que proporcionara algún domicilio o dirección de correo electrónico para remitir nuevamente a los denunciados los proveídos antes citados, no obstante, no fue desahogado.
- d) El día **20 de julio** se requirió a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional mediante oficio CNHJ-113/2022 que informara a este órgano jurisdiccional alguna dirección de correo electrónico o domicilio para notificar a los denunciados.
- e) El día **22 de julio** mediante oficio CEN/SO/099/2022/ OF, la Secretaría de Organización remitió cumplimiento manifestando que los denunciados no fueron localizados en el padrón de militantes, y que no se cuenta con la información requerida.
- f) El **26 de julio** se emitió Acuerdo de cuenta y emplazamiento por estrados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA por el cual se ordenó notificar por estrados de este órgano jurisdiccional a los denunciados, tanto del acuerdo citado como el de admisión del día 06 de julio, de improcedencia de medida cautelar del día 07 de julio, y se les corrió traslado con los escritos de queja y de desahogo a la prevención. Esta notificación se efectuó el día **27 de julio**, no obstante, la parte denunciada no presentó la contestación correspondiente.
- g) El día **13 de febrero de 2023** se dictó Acuerdo de preclusión de derechos, el cual se notificó el día **14 de febrero de 2023** a las partes tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional mediante Acuerdo de cuenta y emplazamiento por estrados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA por el cual se ordenó notificar por estrados a los denunciados tanto del acuerdo citado como del Acuerdo de preclusión de derechos del día 13 de febrero de 2023.
- h) El día **20 de febrero de 2023** se emitió Acuerdo de citación a audiencia estatutaria en modalidad a distancia, el cual se notificó el día **21 de febrero de 2023** a las partes tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional mediante Acuerdo de cuenta y emplazamiento por estrados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA por el cual se ordenó

notificar por estrados a los denunciados tanto del acuerdo citado como del Acuerdo de citación a audiencia estatutaria en modalidad a distancia del día 20 de febrero de 2023.

- i) El día **07 de marzo de 2023** se celebró Audiencia estatutaria en modalidad a distancia, sin la comparecencia de las partes por si o a través de su representante legal a pesar de haber sido debidamente notificadas.

SEGUNDO. Que una vez que se han agotado diversas diligencias con el objeto de notificarlos, procédase a notificar por estrados a los **CC. ZABDIEL JONATHAN CARRILLO BOCANEGRA Y PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO** del Acta de audiencia de fecha **07 de marzo de 2023**, las cuales surtirán efectos de notificación personal y se considerarán como válidas con fundamento en el artículo 12, inciso c) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

“Artículo 12. Las notificaciones que lleve a cabo la CNHJ se podrán hacer mediante:

a) a b) (...)

c) Personales, en el domicilio que las partes señalen en la Ciudad de México; en caso de no proporcionar dicho domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tiene su Sede este órgano jurisdiccional, las notificaciones serán por estrados de la CNHJ y estas surtirán efectos de notificación personal y se considerarán como válidas.

d) a h) (...)”

[Énfasis añadido]

Dejando a su disposición los autos del presente asunto para que puedan ser consultados en la sede de este órgano jurisdiccional.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 incisos a) y o), 54 del Estatuto de MORENA; y 12, inciso c) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se ordena notificar por estrados a los CC. ZABDIEL JONATHAN CARRILLO BOCANEGRA Y PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**, del

presente Acuerdo, así como del Acta de audiencia de fecha 07 de marzo de 2023.

- II. **Agréguese** el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-DGO-112/2022**.
- III. **Notifíquese como corresponda** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, inciso c) y 35 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 07 de marzo del 2023.

Expediente: CNHJ-DGO-112/2022

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Elizabeth Flores Hernández - Secretaria de la Ponencia 1 de la CNHJ.
- María del Rosario Ramírez Solano - Equipo Técnico-Jurídico de la CNHJ.

Por la parte actora:

- El C. Roberto Rangel Ramírez, quien no comparece por si o a través de su representante legal a pesar de haber sido debidamente notificado.

Por la parte denunciada:

- El C. Zabdiel Jonathan Carrillo Bocanegra, quien no comparece por si o a través de su representante legal a pesar de haber sido debidamente notificado.
- El C. Pablo César Aguilar Palacio, quien no comparece por si o a través de su representante legal a pesar de haber sido debidamente notificado.

Siendo las doce horas con quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 88, 89, 91, 94, 96, 97, 98, 99 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, se inician las audiencias estatutarias dentro del expediente CNHJ-DGO-112/2022.

Se hace constar que no se encuentran presentes las partes dentro del procedimiento tal y como quedó asentado en párrafos anteriores.

▪ **Audiencia de Conciliación**

Con fundamento en el artículo 49 Bis y 54 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 88 bis, 96 inciso a) y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, se inicia la etapa de conciliación.

En términos de lo establecido en los artículos 143 y 144 del Reglamento de la CNHJ, la Conciliación es el procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la CNHJ.

La conciliación tiene como objetivo fomentar una convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos que serán atendidos de una forma pronta y expedita.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 147 y 152 del Reglamento de la CNHJ, se procede a analizar los elementos para determinar si el presente asunto es materia de conciliación en los siguientes términos:

a) No estar relacionado con violaciones y/o faltas graves a la normatividad interna de MORENA;

Para determinar este requisito es necesario fijar la Litis dentro de este procedimiento:

1. Que los denunciados han sido señalados por su probable responsabilidad en la actualización de conductas contrarias a la normativa interna consistentes en violentar la democracia interna, unidad e imagen del partido, así como realizar actos que implican campaña negativa en los procesos electorales estatal y municipal en detrimento de los candidatos de MORENA.
2. Que el C. ZABDIEL JONATHAN CARRILLO BOCANEGRA, fue aspirante a Presidente Municipal de Cuéncame, y el C. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO fue diputado local, ambos por MORENA, siendo señalados de realizar a actos a favor del candidato Esteban Villegas Villarreal de la Coalición Va por Durango integrada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD.
3. Que el C. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO se registró como aspirante por MORENA a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, no obstante, el día 26 de abril de 2022 ambos denunciados aparecieron en fotografías publicadas en las ligas electrónicas aportadas por el actor, en la que forman parte de una rueda de prensa de la Coalición Va por Durango en la que resalta que el C. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO porta una camisa color amarillo del PRD, siendo los denunciados citados en las notas periodísticas.

Por su parte, los denunciados no emitieron contestación alguna, como quedó asentado mediante acuerdo de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 129, incisos h), i) y j) del Reglamento de la CNHJ, los hechos denunciados podrían constituir infracciones que se encuentran sancionadas con la cancelación en el Registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, por lo cual se considera como una falta grave que no puede ser objeto de conciliación.

b) Serán de sujeción meramente voluntaria;

Este punto será analizado más adelante, una vez que se dé el uso de la voz a las partes.

c) Que la parte acusada no sea reincidente en la misma falta;

La parte denunciada no ha sido sancionada por las mismas faltas denunciadas dentro de este procedimiento.

d) No se haya dictado resolución definitiva.

La CNHJ certifica que los hechos denunciados en este procedimiento no han sido analizados de fondo a través de una sentencia definitiva.

No obstante, la falta denunciada es considerada grave.

La CNHJ aclara: Se aclara que las pruebas que serán desahogadas son las pruebas admitidas y descritas en el acuerdo del día 20 de febrero del 2023 dictado dentro del presente procedimiento.

Al respecto la CNHJ acuerda: Toda vez que no se encuentran presentes las partes, no es posible llegar a una conciliación, tomando en consideración que la falta denunciada es considerada grave, con fundamento en los artículos 147 y 152 del Reglamento de la CNHJ se determina que no es posible conciliar en este asunto y se procede declarar cerrada esta etapa.

▪ **Audiencia de Desahogo de Pruebas**

Con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA, así como 100, 101 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, se inicia la etapa de desahogo de pruebas.

PRIMERO. Desahogo de las pruebas técnicas. Con fundamento en los artículos 58, 78 y 79 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por desahogadas por su propia

y especial naturaleza las pruebas técnicas ofrecidas y aportadas por la parte actora, admitidas previamente mediante acuerdo de fecha 20 de febrero de 2023, consistentes en:

1. **La técnica** consistente en la publicación de la página de internet denominada REPORTE LAGUNA donde se observa al C. ZABDIEL JONATHAN CARRILLO BOCANEGRA realizando actos de proselitismo a favor de candidato y partido político ajeno a MORENA asistiendo a un evento de coalición Va por Durango el día 26 de abril de 2022, visible en la liga electrónica siguiente:
 - <https://reportelaguna.com/se-suman-mas-de-10-liderazgos-de-gp-al-proyecto-lety-herrera-esteban-villegas/>

2. **La técnica** consistente en la publicación de la página de internet denominada REPORTE LAGUNA donde se observa al C. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO realizando actos de proselitismo a favor de candidato y partido político ajeno a MORENA asistiendo a un evento de coalición Va por Durango el día 26 de abril de 2022, visible en la liga electrónica siguiente:
 - <https://reportelaguna.com/se-suman-mas-de-10-liderazgos-de-gp-al-proyecto-lety-herrera-esteban-villegas/>

3. **La técnica** consistente en la publicación de la página de internet denominada MAGAZINELIFE.COM.MX donde se observa al C. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO realizando actos de proselitismo a favor de candidato y partido político ajeno a MORENA asistiendo a un evento de coalición Va por Durango el día 26 de abril de 2022, visible en la liga electrónica siguiente:
 - <https://magazinelife.com.mx/2022/04/26/perfiles-de-otros-partidos-confian-en-proyecto-de-esteban-y-lety/>

4. **La técnica** consistente en la publicación de la página de internet denominada MAGAZINELIFE.COM.MX donde se observa al C. ZABDIEL JONATHAN CARRILLO BOCANEGRA realizando actos de proselitismo a favor de candidato y partido político ajeno a MORENA asistiendo a un evento de coalición Va por Durango el día 26 de abril de 2022, visible en la liga electrónica siguiente:
 - <https://magazinelife.com.mx/2022/04/26/perfiles-de-otros-partidos-confian-en-proyecto-de-esteban-y-lety/>

Con relación a la solicitud de certificación de las pruebas técnicas antes descritas, se reitera lo determinado en el acuerdo de 20 de febrero de 2023, al señalarse que no ha lugar a acordar la diligencia solicitada toda vez que, con fundamento en los artículos 49 del Estatuto de MORENA y 56 del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional no cuenta con facultades para dar fe de hechos o publicaciones electrónicas a través de una certificación como lo solicita la parte actora.

SEGUNDO. Desahogo de la prueba documental. Con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento de la CNHJ, se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza la prueba documental ofrecida por la parte actora, admitida previamente mediante acuerdo de fecha 20 de febrero de 2023, consistente en:

La documental consistente en el informe que rinda la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para informar a este órgano jurisdiccional si los denunciados son militantes y si se registraron en el proceso interno del partido para contender en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Durango o cualquier otro proceso electoral.

En ese sentido, la información solicitada se le requirió a la Secretaría de Organización de MORENA, la cual mediante los oficios CEN/SO/095/2022/OF y CEN/SO/099/2022/OF de fechas 04 y 22 de julio de 2022 respectivamente, informó que los denunciados no fueron localizados en el padrón de militantes, por lo cual no se procedió a solicitar a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA que rindiera informe alguno.

TERCERO. Desahogo de la prueba instrumental de actuaciones. Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la CNHJ, se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza la prueba ofrecida por el actor, la cual fue admitida previamente mediante acuerdo de fecha 20 de febrero de 2023.

CUARTO. Desahogo de la prueba presuncional legal y humana. Con fundamento en los artículos 80, 81, 82 y 83 del Reglamento de la CNHJ, se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza la prueba ofrecida por el actor, la cual fue admitida previamente mediante acuerdo de fecha 20 de febrero de 2023, la cual será valorada en lo que más favorezca a su oferente en el momento de emitir resolución.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas de la parte denunciada, mediante acuerdo de fecha 13 de febrero de 2023, se tuvo por precluido su derecho a presentar pruebas dentro del presente procedimiento, toda vez que no dio contestación a la queja instaurada en su contra, lo anterior con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ.

LA CNHJ acuerda: En virtud que no hay pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 101, párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, se declara cerrada la etapa de instrucción.

- **Audiencia de Alegatos**

Con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA, así como 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, se apertura la etapa de alegatos.

Toda vez que no comparecen las partes, se tiene por precluido su derecho a formular alegatos.

La CNHJ acuerda lo siguiente: Con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 102, 103 y 104 del Reglamento de la CNHJ:

ÚNICO. Se tiene por precluido el derecho de las partes a formular alegatos dentro del presente procedimiento, en virtud de que no comparecieron y no se recibieron alegatos por escrito, de manera física o virtual.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA, así como 88, 89, 94, 96, 99 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se declaran cerradas las audiencias estatutarias dentro del presente procedimiento.

LA PRESENTE ACTA ES EMITIDA DE FORMA DIGITAL TODA VEZ QUE LA AUDIENCIA QUE CONTIENE FUE REALIZADA DE LA MISMA MANERA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA ES VÁLIDA BAJO ESTE FORMATO, PARA LOS EFECTOS ESTAUTARIOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE MARZO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-139/2022

ACTOR: ROBERTO RANGEL RAMÍREZ

DENUNCIADO: CARLOS FRANCISCO MEDINA
ALEMÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se notifica el **Acta de audiencia** emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **08 de marzo de 2023**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **10:00 horas** del día **09 de marzo de 2023**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 08 de marzo del 2023.

Expediente: CNHJ-DGO-139/2022

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Elizabeth Flores Hernández - Secretaria de la Ponencia 1 de la CNHJ.
- María del Rosario Ramírez Solano - Equipo Técnico-Jurídico de la CNHJ.

Por la parte actora:

- El C. Roberto Rangel Ramírez, quien no comparece por si o a través de su representante legal a pesar de haber sido debidamente notificado.

Por la parte denunciada:

- El C. Carlos Francisco Medina Alemán, quien no comparece por si o a través de su representante legal a pesar de haber sido debidamente notificado.

Siendo las doce horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 88, 89, 91, 94, 96, 97, 98, 99 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, se inician las audiencias estatutarias dentro del expediente CNHJ-DGO-139/2022.

Se hace constar que no se encuentran presentes las partes dentro del procedimiento tal y como quedó asentado en párrafos anteriores.

- **Audiencia de Conciliación**

Con fundamento en el artículo 49 Bis y 54 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 88 bis, 96 inciso a) y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, se inicia la etapa de conciliación.

En términos de lo establecido en los artículos 143 y 144 del Reglamento de la CNHJ, la Conciliación es el procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la CNHJ.

La conciliación tiene como objetivo fomentar una convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos que serán atendidos de una forma pronta y expedita.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 147 y 152 del Reglamento de la CNHJ, se procede a analizar los elementos para determinar si el presente asunto es materia de conciliación en los siguientes términos:

a) No estar relacionado con violaciones y/o faltas graves a la normatividad interna de MORENA;

Para determinar este requisito es necesario fijar la Litis dentro de este procedimiento:

1. Que el denunciado ha sido señalado por su probable responsabilidad en la actualización de conductas contrarias a la normativa interna consistentes en violentar la democracia interna, unidad e imagen del partido, así como realizar actos que implican campaña negativa en los procesos electorales estatal y municipal en detrimento de los candidatos de MORENA.
2. Que el día 20 de junio de 2022 el C. CARLOS FRANCISCO MEDINA ALEMÁN realizó diversas acusaciones públicas en contra de la dirigencia y legisladores de MORENA durante una entrevista transmitida a través de la cuenta oficial de Facebook del medio de comunicación NN Nuestras Noticias Durango, publicada en la liga electrónica aportada por el actor.

Por su parte, el denunciado no emitió contestación alguna, como quedó asentado mediante acuerdo de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 129, incisos h), i) y j) del Reglamento de la CNHJ, los hechos denunciados podrían constituir infracciones que se encuentran sancionadas con la cancelación en el Registro en el Padrón

Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, por lo cual se considera como una falta grave que no puede ser objeto de conciliación.

b) Serán de sujeción meramente voluntaria;

Este punto será analizado más adelante, una vez que se dé el uso de la voz a las partes.

c) Que la parte acusada no sea reincidente en la misma falta;

La parte denunciada no ha sido sancionada por las mismas faltas denunciadas dentro de este procedimiento.

d) No se haya dictado resolución definitiva.

La CNHJ certifica que los hechos denunciados en este procedimiento no han sido analizados de fondo a través de una sentencia definitiva.

No obstante, la falta denunciada es considerada grave.

La CNHJ aclara: Se aclara que las pruebas que serán desahogadas son las pruebas admitidas y descritas en el acuerdo del día 20 de febrero del 2023 dictado dentro del presente procedimiento.

Al respecto la CNHJ acuerda: Toda vez que no se encuentran presentes las partes, no es posible llegar a una conciliación, tomando en consideración que la falta denunciada es considerada grave, con fundamento en los artículos 147 y 152 del Reglamento de la CNHJ se determina que no es posible conciliar en este asunto y se procede declarar cerrada esta etapa.

▪ **Audiencia de Desahogo de Pruebas**

Con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA, así como 100, 101 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, se inicia la etapa de desahogo de pruebas.

PRIMERO. Desahogo de la prueba técnica. Con fundamento en los artículos 58, 78 y 79 del Reglamento de la CNHJ, se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza la prueba técnica ofrecida y aportada por la parte actora, admitidas previamente mediante acuerdo de fecha 20 de febrero de 2023, consistentes en el enlace que contiene la acusación pública realizada por el denunciado en Facebook publicada en NN Nuestras Noticias Durango, visible en la liga electrónica siguiente:

- https://www.facebook.com/nuestrasnoticiasdgo/videos/387534986563262/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C

SEGUNDO. Desahogo de la prueba confesional. Con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la CNHJ, en desahogo de la prueba confesional a cargo del **C. CARLOS FRANCISCO MEDINA ALEMÁN** ofrecida por la parte actora, admitida previamente mediante acuerdo de fecha 20 de febrero de 2023, se da cuenta que, al no comparecer las partes, el oferente no presentó pliego de posiciones por escrito o de manera verbal para su desahogo, por lo que con fundamento en el artículo 77 del Reglamento de la CNHJ se tiene por no presentada la prueba confesional.

TERCERO. Desahogo de la prueba instrumental de actuaciones. Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la CNHJ, se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza la prueba ofrecida por el actor, la cual fue admitida previamente mediante acuerdo de fecha 20 de febrero de 2023.

CUARTO. Desahogo de la prueba presuncional legal y humana. Con fundamento en los artículos 80, 81, 82 y 83 del Reglamento de la CNHJ, se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza la prueba ofrecida por el actor, la cual fue admitida previamente mediante acuerdo de fecha 20 de febrero de 2023, la cual será valorada en lo que más favorezca a su oferente en el momento de emitir resolución.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas de la parte denunciada, mediante acuerdo de fecha 13 de febrero de 2023, se tuvo por precluido su derecho a presentar pruebas dentro del presente procedimiento, toda vez que no dio contestación a la queja instaurada en su contra, lo anterior con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ.

LA CNHJ acuerda: En virtud que no hay pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 101, párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, se declara cerrada la etapa de instrucción.

▪ **Audiencia de Alegatos**

Con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA, así como 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, se apertura la etapa de alegatos.

Toda vez que no comparecen las partes, se tiene por precluido su derecho a formular alegatos.

La CNHJ acuerda lo siguiente: Con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 102, 103 y 104 del Reglamento de la CNHJ:

ÚNICO. Se tiene por precluido el derecho de las partes a formular alegatos dentro del presente procedimiento, en virtud de que no comparecieron y no se recibieron alegatos por escrito, de manera física o virtual.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA, así como 88, 89, 94, 96, 99 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, siendo las doce horas con veintisiete minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se declaran cerradas las audiencias estatutarias dentro del presente procedimiento.

LA PRESENTE ACTA ES EMITIDA DE FORMA DIGITAL TODA VEZ QUE LA AUDIENCIA QUE CONTIENE FUE REALIZADA DE LA MISMA MANERA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA ES VÁLIDA BAJO ESTE FORMATO, PARA LOS EFECTOS ESTAUTARIOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.